

## **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo de ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE contra DILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ y SENON MORA ASTROS. RAD. 110014003020 2017-00733

Mediante auto calendado 25 de julio de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE y contra EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ y SENON MORA ASTROS, en los términos vistos a folio 18 del cuaderno 1.

A su vez, en auto del 16 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE y contra EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ y SENON MORA ASTROS, en los términos vistos a folio 12 del cuaderno 3, para la demanda acumulada.

Notificados los demandados, formularon excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante, cuyo apoderado judicial procedió recorrerlo, y en audiencia del 6 de mayo de 2019, las partes conciliaron en la suma de \$205.000.000.00, la totalidad de las pretensiones de la demanda inicial y la acumulada, que comprende un capital de \$118.000.000.00 e intereses liquidados hasta el 22 de noviembre de 2019 por \$87.000.000.00, que los demandados se obligan a pagar al demandante mediante consignación en la cuenta corriente número 083276097 del Banco de Bogotá titular CAMELL EXTINTORES LTDA., de la siguiente manera: 1) \$20.000.000.00 el día 22 de mayo de 2019 y 2) \$185.000.000.00 el día 22 de noviembre de 2019.

A su vez, los demandados desistieron de las excepciones propuestas en la demanda principal y en la acumulada, y del incidente de regulación de intereses, en razón a la conciliación.

Se acordó también por las partes que el incumplimiento en una cualquiera de las cuotas aquí acordadas, dará lugar a la continuación del proceso y el Juzgado ordenaría seguir adelante la ejecución de conformidad con la conciliación, con intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera a partir del 23 de noviembre de 2019 sobre el capital y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Adicionalmente, el ejecutante se obligó a allegar al Juzgado dentro de los tres días siguientes a la audiencia una letra de cambio por \$200.000.000.00, suscrita por los demandados que se encuentra en su poder, con el fin de que se entregue a los demandados, letra que allegó con el memorial del 9 de mayo de 2019 y obra al folio 84.

Las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 22 de noviembre de 2019, salvo que se incumpliera con la cuota pactada para el día 22 de mayo de 2019, caso en el cual se reanudaría el mismo.

El Juzgado aprobó la conciliación, ordenó la entrega de la letra de cambio a los demandados y suspendió el proceso hasta el 22 de noviembre de 2019.

Los demandados allegaron consignación por \$20.000.000.00 realizada en la cuenta corriente número 083276097 del Banco de Bogotá titular Camell Extintores Ltda., el 17 de junio de 2019, por lo cual el apoderado del ejecutante solicitó se continuara con el proceso, solicitando el remate del inmueble.

En cuanto los demandados no acreditaron el pago de los \$185.000.000.oo que debían hacer según la conciliación el 22 de noviembre de 2019, y vencido el término de suspensión del proceso el 22 de noviembre de 2019, ante el incumplimiento de la conciliación, el Juzgado procede a continuar el trámite del proceso de conformidad con lo acordado por las partes al respecto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de \$118.000.000.oo, por concepto de capital, más \$87.000.000.oo, por concepto de intereses liquidados hasta el 22 de noviembre de 2019, más intereses moratorios sobre el capital de \$118.000.000.oo, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará tener en cuenta en la liquidación del crédito como abono a la obligación la suma de \$20.000.000.oo, consignada por los demandados el 17 de junio de 2019, la cual se imputará de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, en cuanto los demandados desistieron de las excepciones propuestas, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

### **RESUELVE:**

1°. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION respecto de la DEMANDA INICIAL y la ACUMULADA, por las siguientes sumas de dinero, según lo acordado por las partes en la conciliación del 6 de mayo de 2019: 1) \$118.000.000.oo, por concepto de capital. 2) 87.000.000.oo, por concepto de intereses liquidados hasta el 22 de noviembre de 2019. 3) Por los intereses moratorios sobre el capital de \$118.000.000.oo, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

2°. ORDENAR QUE SE PRACTIQUE la liquidación del crédito en la demanda inicial y en la acumulada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y que se tenga en cuenta en ésta el abono por \$20.000.000.oo, realizado por los demandados el 17 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que embargados en este proceso.

4°. CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

5°. SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

6° CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.067, hoy siete (7) de octubre  
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef4550e803f78fda9946c7c1643c19d9025d1e609cdbb499448f741dc462ea08**

Documento generado en 06/10/2020 11:29:41 p.m.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo de ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE contra EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ y SENON MORA ASTROS. RAD. 110014003020 2017-00733. DEMANDA ACUMULADA.

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en el cuaderno 1, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de la demanda inicial y la acumulada.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.067, hoy siete (7) de octubre  
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46fe98636a322cc1913d0b151ee63d7350634bc677204d9ccc4251fb3860d6b5**

Documento generado en 06/10/2020 11:29:42 p.m.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo de ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE contra EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ y SENON MORA ASTROS. RAD. 110014003020 2017-00733

Vista la actuación surtida, el Juzgado DISPONE:

1º. Se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio 086 del 18 de abril de 2018 diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2º Téngase en cuenta el remanente comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá respecto del demandado SENON MORA ASTROS, para el proceso 110014003062-2018-00309-00, según Oficio No. 1947 del 10 de julio de 2019. Ofíciase al citado despacho comunicando que se ha tomado nota del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.067, hoy siete (7) de octubre  
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**943b941ff05c79dcfa6af625a8fff587742f3413804ee2ec3a240b978d49fe40**

Documento generado en 06/10/2020 11:29:43 p.m.